

AL

ING. ANDRES CUETO ROSARIO.

EDENORTE DOMINICANA, S. A.

ATENCIÓN

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ASUNTO

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

REFERENCIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. EDENORTE-

CCC-LPI-2022-0001.

RECURRENTE

C. M. V. G. ELECTRIC IMPORT, SRL.

La sociedad comercial C. M. V. G. ELECTRIC IMPORT, SRL. sociedad de comercial constituida de conformidad a las leyes de la República Dominicana, matriculada en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., con el número 42112SD, e inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente con el número 1-30-27335-9, con su domicilio social ubicado en la calle Jacinto Mañón No. 41, Plaza Nuevo Sol, Suite 10B, Ensanche Paraíso, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su gerente el señor DOMINGO ALBERTO VARGAS GARCIA, ciudadano dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral número 051-0001961-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; quien tiene como abogado constinuido y apoderado especial al licenciado MANUEL EDUARDO MENDEZ RAMIREZ, dominicano, mayor de edad, casado, abogado de los Tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1655751-3, debidamente matriculado en el Colegio De Abogados

de la República Dominicana –CARD-, matrícula No. 33906-71-07, con estudio profesional abierto en la firma MENDEZ RAMIREZ & ASOCIADOS, SRL, sito en la calle Seminario No. 60, Plaza Milenium, Local 2-C, Ens. Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y con domicilio ad-doc en la Autopista Juan Pablo Duarte, Plaza Luisa Amarilis, Mod. 40, Los Alamos, Santiago de los caballeros, República Dominicana, con el teléfono 809-683-1054 / lugar donde la impetrante hace formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente Recurso de Impugnación, el cual es presentado mediante este escrito en contra del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. EDENORTE-CCC-LPI-2022-0001, por los hechos y situaciones que se describen a continuación:

RELACIÓN DE HECHOS.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE DOMINICANA, S. A., en fecha 03 de noviembre del 2022, convocó a un Procedimiento de Licitación Pública Nacional para la adquisición de transformadores para ser utilizados en su zona de concesión, según lo indica el Pliego que sustenta la licitación.

POR CUANTO: A que en fecha 15 de diciembre del 2022, nuestra empresa presentó formal propuesta para participar en la Licitación Pública Nacional No. EDENORTE-CCC-LPI-2022-0001 para la adquisición de transformadores para ser utilizados en su zona de concesión; cumpliendo con ello, tanto en los requerimientos oferta técnica SOBRE A y oferta económica SOBRE B, relativo a la adquisición de transformadores, según lo indica el Pliego que sustenta la licitación.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa EDENORTE DOMINICANA, S. A., en fecha 10 de enero de 2023, notificó circular de errores subsanables, donde solo requirió la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) con un rubro ya existente en el mismo, el número 39120000, lo cual luego quedó desestimado por el Departamento Legal por confusión a la numeración de las familias del proceso, quedando la misma sin efecto.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa EDENORTE DOMINICANA, S. A., en fecha 17 de enero de 2023, específicamente la Gerencia de Subestaciones

emitió el Informe de Evaluación Técnica, donde indica que el oferente CMVG ELECTRIC IMPORT, SRL. no cumplió con ninguno de los ítems ofertados.

POR CUANTO: A que el Informe de Evaluación De Credenciales y Ofertas Técnicas rendido por el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa EDENORTE DOMINICANA, S. A. fue evacuado en fecha 17 de febrero del 2023, siendo notificado por correo electrónico a la hoy recurrente, CMVG ELECTRIC IMPORT, SRL., la cual al no estar conforme con esta decisión procede a interponer recurso de impugnación formal del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. EDENORTE-CCC-LPI-2022-0001.

DEL DERECHO

ATENDIDO: A que el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 340-06 establece dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones, la Licitación Pública Nacional el cual es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.

ATENDIDO: A que el artículo 20 de la Ley 340-06 establece que: "El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación para que el interesado pueda preparar su propuesta".

ATENDIDO: A que el pliego de condiciones específicas del proceso de referencia en el punto 2.12 denominado criterios de evaluación propone lo siguiente: "Documentación a Presentar en la Oferta Técnica (Sobre A) y las divide en tres (3) grandes grupos: a) las técnicas, b) las financieras y, c) las técnicas.

ATENDIDO: A que el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa EDENORTE DOMINICANA, S. A. al parecer entendió que el oferente CMVG ELECTRIC IMPORT, SRL., cumplió con los aspectos legales y financieros referidos en su oferta, pues recordemos que la subsanación que habían notificado el 10 de enero del 2023, días después había sido descartada. En ese sentido nos concentraremos en los aspectos técnicos.

ATENDIDO: A que el pliego de condiciones específicas del proceso de referencia en el punto 2.12, literal c) documentación técnica, refiere lo siguiente:

C) Documentación Técnica:

1. Oferta técnica debidamente firmada y sellada por su representante legal:

- Completar la Planilla de Datos Garantizados con la información requerida debidamente firmada y sellada por el oferente o representante legal (Anexos 5).

- Certificaciones requeridas en la planilla de datos garantizado (Anexo). -

En caso de ser intermediario, carta que lo acredite como representante en República Dominicana de la fábrica.

- -El fabricante deberá enviar junto con la oferta por lo menos un certificado del ensayo de cortocircuito que se haya realizado en un laboratorio reconocido internacionalmente a un trasformador con potencia mayor de 20 MVA fabricado en la planta del oferente.
- El ofertante/proponente presentará con su propuesta un Plan Preliminar de Inspección y Pruebas de Fábrica.

2. Catálogo del producto ofertado debidamente sellado y firmado por el proveedor/ oferente.

3. Cronograma de Fabricación de los Bienes referente en esta licitación (desde el diseño hasta la entrega). (DEBEN CONSIDERAR QUE PARA FINES DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4. Garantía con el tiempo mínimo requerido en la planilla de datos garantizados.

5. Por lo menos dos (02) certificaciones, emitidas por empresas dedicadas a una actividad del sector eléctrico público o privado, en las que se haga constar la ejecución satisfactoria del suministro de materiales eléctricos. Para el caso de oferentes de nacionalidad extranjera, deberán depositar dos (02) certificaciones del país de origen que avalen la comercialización satisfactoria de materiales eléctricos. Esta certificación deberá contar mínimamente con lo siguiente: timbrado, firma y sello de quien la emite, el tipo de suministro brindado y la satisfactoria ejecución de la obligación.

6. Resumen de Experiencia del Oserente en Transformadores (de igual magnitud).

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las fichas técnicas se encuentran de forma electrónica accediendo a la página Web. www. EDENORTE.com.do, Sección Transparencia - Compras y Contrataciones — Licitación Pública Internacional - EDENORTE-CCC-LPI-2022-0001 y en www.comprasdominicana.gob.do.

Es preciso destacar que, al momento de presentar las ofertas, tendrán que estar dehidamente completadas, firmada y selladas las planillas de datos garantizados suministrado por EDENORTE como indicador de aceptación de los datos descritos y requeridos en las mismas. De la misma manera se debe incluir las muestras de los ítems que son requeridos. Necesariamente, luego de la planilla de la ficha técnica y/o datos garantizados debe colocarse el catálogo y cualquier documento relacionado con ese ítem. Esto reducirá los tiempos de evaluación y evitará cometer errores.

ATENDIDO: A que el ofcrente CMVG ELECTRIC IMPORT, SRL., cumplió con todas las especificaciones indicadas en el literal c) del 2.12 del Pliego de Condiciones del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. EDENORTE-CCC-LPI-2022-0001, y no existe una sola falencia que le harían merecer ser descartado de dicho proceso, procediendo a analizar escuetamente cada punto.

ATENDIDO: A que el Informe de Evaluación De Credenciales y Ofertas Técnicas rendido por el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa EDENORTE DOMINICANA, S. A., de fecha 17 de febrero del 2023, establece como una de las faltas que le hicieron merecer ser descartada del procedimiento de licitación que nos ocupa, el hecho de que las fichas de los datos garantizados fueron modificadas, y si, ciertamente fueron transformadas de PDF y llevadas a EXCEL, a los fines de completar los datos exigidos en el Pliego de Condiciones por la ofertante, EDENORTE DOMINICANA, S. A., lo que en ningún modo involucró o incluyó la alteración de los datos proporcionados por dichas fichas, lo que si hubiese originado una falta; en todo caso, la transformación de la ficha de un formato informático a otro formato informático no es una violación al Pliego de Condiciones, y más bien la transformación dada, como ha sido establecido, se hizo con el único fin y propósito de ofrecer las informaciones que el propio contratante u ofertante EDENORTE DOMINICANA, S. A. establecida en las reglas que rigen la licitación.

ATENDIDO: A que los párrafo II y III del artículo 8 de la Ley 340-06 establece criterios que deben sujetarán las contrataciones, indicando de modo textual lo siguiente:

Párrafo II.- Las entidades públicas no impondrán criterio, requisito o procedimiento alguno para evaluar la idoneidad y capacidad de los proponentes, diferentes a aquéllos que hayan quedado descritos en el pliego de condiciones. Párrafo III.- La entidad contratante no podrá descalificar a un proponente porque la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido.

ATENDIDO: A que en cuanto a este punto debemos ser contundentes, el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa EDENORTE DOMINICANA, S. A., no está en capacidad de establecer una sola alteración de las puede establecer una sola alteración de las fichas de los datos garantizados que supuestamente incurrido la ofertante CMVG ELECTRIC IMPORT, SRL., sencillamente porque no existen.

ATENDIDO: De igual modo, el Informe de Evaluación De Credenciales y Ofertas Técnicas rendido por el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa EDENORTE DOMINICANA, S. A., de fecha 17 de febrero del 2023, establece que: "no incluye catálogo, tampoco especifica modelo o marca de los siguientes ítems; analizador de gases ítems 39.14.7, medidor digital de temperatura ítems 4.13.7, conector M14 ítems

50.3.14, como son solicitados en las especificaciones técnicas; no presentó pruebas que avalen el método de secado solicitado; no presentó certificaciones, ni procedimientos del proceso de soldadura ítems 34.7".

ATENDIDO: A que toda esa información, que el Informe de Evaluación De Credenciales y Ofertas Técnicas, alega que no fue suministrada, está contenida en la oferta técnica presentada, y de hecho constituye la información suministrada por parte del fabricante de los bienes objetos de esta Licitación Pública Nacional No. EDENORTE-CCC-LPI-2022-0001.

ATENDIDO: A que la oferente CMVG ELECTRIC IMPORT, SRL. completo todas las informaciones de carácter técnico que requerían las fichas, no existe una sola informaciones de tipo técnico que se hayan requerido en las fichas técnicas que no haya sido suministrada, por lo que de modo categórico debemos concluir indicando que la oferente, y peticionaria en esta instancia ha cumplido con los aspectos técnicos indicados en la Licitación Pública Nacional No. EDENORTE-CCC-LPI-2022-0001.

ATENDIDO: A que si alguna información requería aclaración, el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa EDENORTE DOMINICANA, S. A. debió requerirla, conforme lo establece la legislación que rige la materia y el propia Pliego de Condiciones Especifico, pues no existe duda alguna que los bienes que desea adquirir la Contratante, están claramente ofertados por la entidad CMVG ELECTRIC IMPORT, SRL. y que estos se corresponden con los descritos en el Pliego de Condiciones, por lo que resulta sumamente extraño de que por "dudas infundadas", no dando la oportunidad ni el derecho legitimo a ser aclaradas se descarte a un oferente, lo que pudiera generar suspicacias de que el ente organizador de las compras en dicha empresa eléctrica se encuentra parcializado, lo cual seria muy grave.

ATENDIDO: Es tanto así, que la Ley 340-06, sus modificaciones y el Reglamento de Aplicación, así como el propio Pliego de Condiciones facultan al Comité de Compras y Contrataciones de la empresa EDENORTE DOMINICANA, S. A. a requerir cualquier subsanación, como perfectamente lo constituye alguna información que sea requerida a los fines de aclarar algún aspecto técnico del que se tenga ciertas dudas, a sabiendas de que los bienes ofertados por CMVG ELECTRIC IMPORT, SRL. son los que se describen Licitación Pública Nacional No. EDENORTE-CCC-LPI-2022-0001.

ATENDIDO: A que en ese sentido el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia establece lo siguiente:

Credenciales: Documentos que acreditan la capacidad y disposición de la empresa o consorcio participante para contratar como tal con el Estado y satisfacer la prestación objeto de este proceso. Las Credenciales requeridas conforme a este Pliego, se depositan conjuntamente con las Ofertas Técnicas en el Sobre "A".

ATENDIDO: A que el Reglamento de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece que:

ARTÍCULO 91.- Subsanaciones. Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable.

PÁRRAFO I: La determinación de la Entidad Contratante de que una oferta se ajusta sustancialmente a los documentos del proceso se basará en el contenido de la propia oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas.

PÁRRAFO II: Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente/proponente suministre la información faltante.

PÁRRAFO III: Cuando proceda subsanar errores u omisiones se aceptará, en todos los casos, bajo el entendido de que la Entidad Contratante tendrá la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

ATENDIDO: A que el texto citado anteriormente, es parte de lo dispuesto en el pliego de condiciones elaborado por la Dirección General de Contrataciones Públicas dentro del modelo de gestión como uno de los documentos estándar del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones. Dicho documento y en específico el texto citado, constituye una guía para que las instituciones establezcan de manera objetiva, cuál será el criterio de adjudicación a emplear, de manera tal que tanto,

los oferentes como la entidad contratante, puedan conocer y decidir, sin vicios de subjetividad, cuál será la mejor oferta para que la entidad contratante logre su cometido y satisfaga el interés general.

ATENDIDO: A que por último, el Informe de Evaluación De Credenciales y Ofertas Técnicas rendido por el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa EDENORTE DOMINICANA, S. A., de fecha 17 de febrero del 2023, establece que: El equipo ofertado soporta una presión de grado de 133 pascal (1.33mBar), EDENORTE solicita en el punto 4.9 párrafo 3 una presión de (0.380mBar), es decir método de vacío, no llega a la presión solicitada.

ATENDIDO: A que en este sentido, la información suministrada por parte de la oferente CMVG ELECTRIC IMPORT, SRL., en la PDG fue realizada con el calculo PA, que su equivalente es igual a lo requerido en la unidad de medida (mBar) solicitado por parte EDENORTE DOMINICANA, S. A., indicando claramente el ofertante mediante que calculo lo hacía y no especificando el Pliego de Condiciones vías de cálculos absolutos o a penas de ser descartados del proceso, siendo este aspecto un tema que perfectamente puede aclararse o corregirse, pues el cálculo es lo que requiere y solicita la Entidad Contratante en su oferta.

ATENDIDO: A que a este mismo punto, se le aplica perfectamente el párrafo III del artículo 8 de la Ley 340-06, pues claramente se trata de un recaudo excesivo y que carece de interés, aún más cuando dicha información técnica está siendo ofrecida y se ajusta perfectamente al Pliego de Condiciones pero con un sistema de cálculo diferente.

ATENDIDO: A que desconocemos porque se hace necesario para el interés público, descartar una empresa dentro del proceso de licitación pública nacional ha cumplido con todas las especificaciones técnicas, no haciendo uso el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa EDENORTE DOMINICANA, S. A. de las subsanaciones o aclaraciones que el propio Pliego de Condiciones de la oferta establece, lo que nos puede ayudar a pensar que la intención era descartar a la empresa que realmente tiene el mejor precio y calidad de los bienes que oferta en perjuicio del interés nacional y de los ciudadanos.

ATENDIDO: A que el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 340-06 dispone: 'Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el

y

cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general."

ATENDIDO: A que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 340-06 plantea: "Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes."

ATENDIDO: A que el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 340-06 establece: "Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley."

ATENDIDO: A que el artículo 8 del Reglamento instruye: "Todo procedimiento realizado en violación a las disposiciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento de Aplicación, el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas y los documentos estándares que integran el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, debidamente aprobado por el Órgano Rector del Sistema, conllevará por parte de la Entidad Contratante la nulidad del procedimiento, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales establecidas en la Ley."

ATENDIDO: A que el artículo 67 y sus párrafos instituye que: "Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos:

El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento.

2) En los casos de impugnación de adjudicaciones, para fundamentar el recurso, el mismo se regirá por las reglas de la impugnación establecidas en los Pliegos de Condiciones.

M

- 3) Cada una de las partes deberá acompañar sus escritos de los documentos que hará valer en apoyo de sus pretensiones.

 Toda entidad que conozca de un recurso deberá analizar toda la documentación depositada o producida por la entidad contratante.
- 4) La entidad notificará la interposición del recurso a los terceros involucrados, dentro de un plazo de dos dias hábiles.
- 5) Los terceros estarán obligados a contestar sobre el recurso dentro de cinco (5) días calendario, a partir de la recepción de notificación del recurso, de lo contrario quedarán excluidos de los debates.
- 6) La entidad estará obligada a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo.
- 7) El Órgano Rector podrá tomar medidas precautorias oportunas, mientras se encuentre pendiente la resolución de una impugnación para preservar la oportunidad de corregir un incumplimiento potencial de esta ley y sus reglamentos, incluyendo la suspensión de la adjudicación de un contrato o la ejecución de un contrato que ya ha sido adjudicado.
- 8) Las resoluciones que dicten las entidades contratantes podrán ser apeladas, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, ante el Órgano Rector, dando por concluida la vía administrativa.

Párrafo I. En caso de que un proveedor iniciare un procedimiento de apelación, la entidad contratante deberá poner a disposición del Órgano Rector copia fiel del expediente completo."

ATENDIDO: A que la Ley 107-13 sobre procedimientos administrativos en su artículo 47 dispone: "Actos recurribles. Los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibilitan su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños imparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa."

ATENDIDO: A que nuestra Constitución Dominicana en su artículo 68 establece un sistema de garantías de derechos fundamentales civiles y políticos. A la letra el artículo descrito en este mismo por cuanto dispone lo siguiente:

Artículo 68. Garantías de los derechos fundamentales. La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados a deudores de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley.

ATENDIDO: A que sobre la tutela judicial efectiva y debido proceso, el numeral 10 del artículo 69 de la Constitución de la República reza que: "Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."

ATENDIDO: A que el artículo 46 de la Ley 107-13 sobre derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la administración y el procedimiento administrativo establece que: "Los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

ATENDIDO: A que el artículo 50 de la referida Ley 107-13 establece que: "El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso".

ATENDIDO: A que la Ley No. 107-13 concede la oportunidad a los órganos y entidades de la Administración Pública de enmendar los errores cuanto le confiere la potestad de revocar sus de actos desfavorables y rectificación de errores cometidos en el ejercicio de sus facultades.

ATENDIDO: A que el numeral 5 del artículo 42 sobre derechos y debercs de las personas en sus relaciones con la administración y el procedimiento administrativo establece: "En el procedimiento administrativo sancionador deberán atenderse los siguientes criterios y principios: (...) 5. Adopción, cuando proceda y en virtud de acuerdo motivado, de las medidas provisionales que sean para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera dictarse (...)".

POR TODOS ESTOS MOTIVOS y los que tenga a bien suplir con su más alto espíritu de justicia, tenemos a bien solicitar,

PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma el presente Recurso de Impugnación por haber sido solicitada de conformidad con la normativa que rige la materia;

SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo el presente Recurso de Impugnación, y en consecuencia ANULAR la decisión de descartar la oferta presentada por el oferente C. M. V. G. ELECTRIC IMPORT, SRL., y por tanto, HABILITARLA a los fines de que sea conocida su oferta económica dentro del proceso de Licitación Pública Nacional No. EDENORTE-CCC-LPI-2022-0001, llevado a cabo por la empresa EDENORTE DOMINICANA, S. A.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Magnel/E. Méndez R

Abogado Apoderado y representante de

C. M. V. G. ELECTRIC IMPORT, SRL.